

DECRETO

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que el Poder Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 16, 17, 18 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y

CONSIDERANDO

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 23 de enero del año 2016, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la finalidad de reglamentar de manera estructurada las facultades y deberes otorgados a esa dependencia, a través de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

Que a través del Decreto publicado el 23 de febrero del año 2019 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de dicho Reglamento Interior, se conceptualizaron diversos términos en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, asimismo se dotó a algunas de las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas con nuevas facultades.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, determina los elementos que deberán contener los reglamentos interiores de cada una de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, mismos que deberán contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. El mandato que le ha sido asignado a la dependencia de que se trate;
- II. La estructura orgánica y atribuciones de sus unidades administrativas, incluyendo su subordinación jerárquica;
- III. La forma en cómo los titulares de las unidades administrativas podrán ser suplidos en sus ausencias; y
- IV. Los órganos administrativos desconcentrados bajo el mando de la dependencia y, en su caso, las entidades de la Administración Pública Paraestatal bajo su coordinación.

Con base en lo expresado y con la intención de que las unidades administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas cumplan con lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en el sentido de tener actualizados los organigramas, manuales de organización y procedimientos, es nuevamente necesario renovar el ordenamiento jurídico que las reglamenta, y coadyuvar a la reorganización administrativa de las áreas con las que cuenta la propia Secretaría.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, fracción I, incisos b) y c), fracción III, incisos c) y d); 8, fracciones I y II; 9, párrafo primero, fracciones VIII y IX; 10, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VIII, X, XI, XV y XVI; 15, fracciones XIII, XIV, XIX, XXII, XXX y XLI; 16, fracciones II y III; 18, párrafo primero, fracciones XXXI y XXXII; 19, fracción III; 20, fracciones VII, XI y XIX; 21, fracciones III y IV; 22 Bis, fracciones IV y X; 23, fracción XXIII; 24, fracciones VI y XXVIII; 28, fracciones VI, XXIX, XXXII y XXXIII; 29, fracciones III y IV; 30, fracciones III, XIV, XXV y XXVI; 31, fracciones XIV y XVIII; 32, fracción XI; y 33, fracciones I, II, VI, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XIX, XXII, XXIV, XXVIII, XXXII y XXXIII; se **adicionan** el inciso d) a la fracción I, y el inciso e) a la fracción III al artículo 3; las fracciones X a la XVIII al artículo 9; la fracción XVII al artículo 10; los artículos 10 Bis, 10 Bis 1, 10 Bis 2; la fracción IV al artículo 16; el artículo 19 Bis; la fracción XXVIII Bis al artículo 24; las fracciones XXXIV a la XXXVI al artículo 28; la fracción V al artículo 29; la fracción XXVII al artículo 30; la fracción XIX al artículo 31; las fracciones XXXIV a la XXXVI al artículo 33; y el artículo 33 Bis; se **derogan** el inciso e), de la fracción II del artículo 3; las fracciones XVIII a la XXVII y XXIX del artículo 18; la fracción V del artículo 21; la fracción III del artículo 22; la fracción XXIX del artículo 22 Bis; las fracciones XXIV y XXV del artículo 23; las fracciones II, III, V, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI del artículo 26; las fracciones IV y XIII del artículo 30; la fracción XVII del artículo 31; las fracciones XVI, XXIII y XXVI del artículo 32; y las fracciones IV, VIII, XI, XIII, XVI, XX, XXI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI del artículo 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3.- ...

I. ...

- a) ...
- b) Dirección de Programación y Seguimiento;
- c) Dirección de Operación y Evaluación; y
- d) Dirección de Proyectos y Gestión.

II. ...

- a) a la d) ...
- e) **Derogada**

III. ...

- a) y b) ...
- c) Dirección de Contabilidad;
- d) Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; y
- e) Dirección de Deuda Pública.

IV. ...

Artículo 8.- ...

- I. La Secretaría Técnica; y
- II. La Coordinación General Administrativa.

Artículo 9.- Son facultades de la Secretaría Técnica, las siguientes:

I. **a la VII.** ...

- VIII. Organizar las giras de trabajo del Secretario;
- IX. Asistir al Secretario con voz informativa en las reuniones de trabajo en las que éste participe, levantando las actas o minutas correspondientes que le indique, así como llevar el libro de control de las mismas;
- X. Elaborar los estudios, dictámenes, opiniones, acuerdos, instrumentos, proyectos y programas que le requiera el Secretario, con apoyo de las unidades administrativas;
- XI. Preparar los informes que le sean requeridos por el superior inmediato sobre el avance de los programas y objetivos de la Secretaría;
- XII. Coadyuvar en la evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer la instrumentación de mecanismos para aumentar la eficacia de las mismas;
- XIII. Solicitar al personal titular de las unidades administrativas la información que obre en sus archivos, necesaria para la debida atención de los asuntos de la Secretaría;
- XIV. Auxiliar al Secretario, en la revisión, registro, ejecución y seguimiento de los asuntos que le encomiende;
- XV. Representar al Secretario en las comisiones y actividades que le asigne;
- XVI. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas de desarrollo, sectoriales y anuales de trabajo e informar al Secretario;
- XVII. Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría, la elaboración de información y trabajos que el Secretario requiera para su desempeño o toma de decisiones; y
- XVIII. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 10.- Son facultades de la Coordinación General Administrativa, las siguientes:

- I. Implementar sistemas de control y seguridad respecto del personal, del mobiliario y equipo, así como del parque vehicular, con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría;
- II. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, mobiliario y equipo, así como el parque vehicular, asignados a la Secretaría;
- III. ...

- IV. Asegurar el suministro de los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, en función a la disponibilidad presupuestal;
- V. Autorizar las requisiciones de compras, servicios generales y gastos de la Secretaría;
- VI. y VII. ...
- VIII. Formular el programa de trabajo de la Coordinación General Administrativa a fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento;
- IX. ...
- X. Elaborar los planes y programas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación General Administrativa;
- XI. Proponer y opinar sobre el nombramiento y remoción del personal adscrito a la Coordinación General Administrativa, atendiendo la normatividad aplicable;
- XII. a la XIV. ...
- XV. Proponer al Secretario, las medidas técnicas y sistemas necesarios para brindar un servicio más eficiente;
- XVI. Tramitar los asuntos en materia de adquisiciones, de servicios, mantenimiento, construcción y adaptación de bienes muebles e inmuebles, así como integrar la documentación comprobatoria correspondiente; y
- XVII. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 10 Bis.- La Coordinación General Administrativa, se integra por:

- I. La Coordinación de Recursos Materiales y Financieros; y
- II. La Coordinación de Recursos Humanos.

Artículo 10 Bis 1.- Son facultades de la Coordinación de Recursos Materiales y Financieros, las siguientes:

- I. Analizar y proponer el establecimiento de sistemas de control y seguridad respecto del mobiliario y equipo, así como del parque vehicular, con el objeto de prevenir irregularidades y obtener el máximo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría;
- II. Tramitar y controlar los recursos materiales, financieros, tecnológicos, mobiliario y equipo, así como el parque vehicular, asignados al despacho;
- III. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, para la realización de sus funciones en materia de su competencia, procurando invariablemente la aplicación de los recursos con eficacia y eficiencia;
- IV. Gestionar y tramitar los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría, en función a la disponibilidad presupuestal;
- V. Programar las requisiciones de compras, servicios generales y gastos de la Secretaría;
- VI. Elaborar los planes y programas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación de Recursos Materiales y Financieros;
- VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Atender y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas por el Secretario;
- IX. Tramitar los asuntos en materia de adquisiciones, de servicios, mantenimiento, construcción y adaptación de bienes muebles e inmuebles, así como integrar la documentación comprobatoria correspondiente; y
- X. Las demás que le asigne el Secretario o el Coordinador General Administrativo.

Artículo 10 Bis 2.- Son facultades de la Coordinación de Recursos Humanos, las siguientes:

- I. Analizar y proponer el establecimiento de sistemas de control y seguridad respecto del personal adscrito a la Secretaría;
- II. Apoyar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, para la realización de sus funciones en materia de su competencia, procurando invariablemente la aplicación de los recursos con eficacia y eficiencia;
- III. Gestionar los requerimientos de las unidades administrativas respecto de los recursos humanos de la Secretaría, en función a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Tramitar los movimientos e incidencias del personal de la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos y normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Coordinador General Administrativo;

- V. Acordar con el Coordinador General Administrativo la planeación, organización, dirección y evaluación del desempeño del personal de la Secretaría, así como establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- VI. Elaborar los planes y programas que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Coordinación de Recursos Humanos;
- VII. Coordinar el diagnóstico de necesidades de capacitación y difundir los cursos de capacitación al personal de la Secretaría conforme a lo establecido por la Dirección General de Capital Humano;
- VIII. Mantener actualizados los expedientes de personal de la Secretaría;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- X. Atender y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas dictadas por el Secretario; y
- XI. Las demás que le asigne el Secretario o el Coordinador General Administrativo.

Artículo 15.- ...

- I. a la XII. ...
- XIII. Conducir, supervisar y operar los procesos anuales de Planeación, Programación–Seguimiento, Evaluación y Proyectos y Gestión;
- XIV. Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, como herramienta para el adecuado funcionamiento de los procesos de Planeación, Programación–Seguimiento, Evaluación y Proyectos y Gestión;
- XV. a la XVIII. ...
- XIX. Establecer los mecanismos para dirigir los procesos anuales de Planeación, Programación–Seguimiento, Evaluación y Proyectos y Gestión;
- XX. a la XXI. ...
- XXII. Diseñar, desarrollar, operar y mantener en funcionamiento las herramientas tecnológicas para la captación, procesamiento, análisis, difusión y toma de decisiones que permitan la adecuada coordinación y funcionamiento del Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, en apego a la legislación aplicable en materia de protección de datos;
- XXIII. a la XXIX. ...
- XXX. Desarrollar productos o estudios que consideren la interrelación entre los aspectos geográficos y estadísticos contenidos en el Sistema de Información para la Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Colima, para apoyar la toma de decisiones, los procesos de planeación y los determinados para impulsar el desarrollo socioeconómico del Estado;
- XXXI. a la XL. ...
- XLI. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal a la Secretaría, en materia de Planeación, Programación–Seguimiento, Evaluación y Proyectos y Gestión; y
- XLII. ...

Artículo 16.- ...

- I. ...
- II. La Dirección de Programación y Seguimiento;
- III. La Dirección de Operación y Evaluación; y
- IV. La Dirección de Proyectos y Gestión.

Artículo 18.- Son facultades de la Dirección de Programación y Seguimiento las siguientes:

- I. a la XVII ...
- XVIII. Derogada
- XIX. Derogada
- XX. Derogada
- XXI. Derogada
- XXII. Derogada

XXIII. Derogada

XXIV. Derogada

XXV. Derogada

XXVI. Derogada

XXVII. Derogada

XXVIII. ...

XXIX. Derogada

XXX. ...

XXXI. Colaborar en la formulación e integración del Informe de Gobierno del Estado y sus anexos estadísticos;

XXXII. Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal a la Secretaría, en materia de Programación y Seguimiento del gasto programable; y

XXXIII. ...

Artículo 19.- ...

I. a la II. ...

III. Colaborar en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. a la XV. ...

Artículo 19 Bis.- Son facultades de la Dirección de Proyectos y Gestión las siguientes:

- I.** Coordinar la propuesta de cartera de proyectos y programas a gestionar ante las instancias correspondientes para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- II.** Evaluar el análisis de costo y beneficio de la contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, el que se hará con anterioridad al ejercicio o a su contratación, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil;
- III.** Evaluar, para los propósitos señalados en la fracción anterior, el análisis socioeconómico conforme a los requisitos que en su caso se determinen para tales efectos, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado;
- IV.** Establecer los lineamientos que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en su caso los ayuntamientos deben observar para la elaboración y ejecución de sus programas y proyectos de inversión pública en el Estado;
- V.** Evaluar el costo y beneficio de proyectos y acciones de inversión pública estatal, que se requieran para acceder a recursos estatales y federales para su ejecución;
- VI.** Coordinar y operar el sistema de validación de proyectos de inversión que permita registrar, revisar, validar y dar seguimiento a la inversión pública estatal a través de los sistemas que se establezcan para tal efecto;
- VII.** Proponer la utilización de nuevos parámetros para la validación de proyectos de inversión, así como la eliminación de aquellos ya existentes, que no sean congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo o se consideren obsoletos;
- VIII.** Publicar el resultado de las evaluaciones costo y beneficio de los proyectos de inversión pública estatal, en la página de internet de la Secretaría;
- IX.** Solicitar información adicional respecto de las evaluaciones de costo y beneficio de proyectos y acciones de inversión pública estatal, en caso de que la remitida no sea suficiente para validar de forma positiva los proyectos de inversión;
- X.** Apoyar a los ayuntamientos, cuando éstos lo soliciten, en la revisión de las evaluaciones costo y beneficio requeridas para acceder a recursos federales o de otra naturaleza, así como prestarles apoyo dentro del proceso de revisión, validación y seguimiento de proyectos y acciones de inversión pública federal o de otra naturaleza;
- XI.** Participar en foros y organismos nacionales e internacionales en temas de evaluación socioeconómica de proyectos;
- XII.** Colaborar en la formulación e integración del Informe de Gobierno del Estado y sus anexos estadísticos;

- XIII.** Atender las consultas que le formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal a la Secretaría, en materia de proyectos de inversión; y
- XIV.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Planeación y Control.

Artículo 20.- ...

- I. a la VI. ...**
- VII.** Vigilar que se proporcione orientación técnica a los contribuyentes respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y realizar campañas de difusión en materia fiscal;
- VIII. a la X. ...**
- XI.** Revisar y autorizar en su caso, la cancelación de créditos fiscales estatales o federales coordinados, por incosteables, incobrables o a cargo de contribuyentes insolventes; expedir los acuerdos de suspensión o baja de contribuyentes no localizados; y declarar la prescripción de los referidos créditos, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XII. a la XVIII. ...**
- XIX.** Instruir y supervisar a la Dirección de Asistencia al Contribuyente que se otorguen las fianzas suficientes para garantizar el manejo de los fondos públicos por parte de los servidores públicos que tengan a su cargo el manejo de recursos financieros;
- XX. a la XXIX. ...**

Artículo 21.- ...

- I. a la II. ...**
- III.** La Dirección de Auditoría Fiscal; y
- IV.** La Dirección de Asistencia al Contribuyente.
- V. Derogada**

Artículo 22.- ...

- I. a la II. ...**
- III. Derogada**
- IV. a la XLVIII ...**

Artículo 22 Bis.- ...

- I. a la III. ...**
- IV.** Supervisar que el personal que reciba recursos financieros y tributarios de los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos, los custodie y deposite en las instituciones bancarias correspondientes;
- V. a la IX. ...**
- X.** Mantener coordinación con las entidades federativas, a efecto de verificar el registro de automotores y el cumplimiento de las obligaciones fiscales respecto de los cuales se pretenda realizar trámites de control vehicular en el Estado de Colima;
- XI. a la XXVIII. ...**
- XXIX. Derogada**
- XXX. a la XXXII. ...**

Artículo 23.- ...

- I. a la XXII. ...**
- XXIII.** Llevar a cabo el registro de los ingresos que percibe el Estado, a efecto de cuantificarla, conciliarla, y detectar en su caso, las posibles diferencias;
- XXIV. Derogada**
- XXV. Derogada**
- XXVI. a la XXVIII. ...**

Artículo 24.- ...

I. a la V. ...

VI. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos inscritos, sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones o cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales, pudiendo para ello, citar a los contadores públicos inscritos para que exhiban en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal, los papeles de trabajo, y en su caso requerirles la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, otros documentos e informes relacionados con dichos dictámenes, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales, con relación a contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios coordinados en el ámbito federal, de conformidad con lo establecido a través de los convenios de colaboración administrativa; notificar a dichos contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con éstos; así como emitir y notificar a los contadores públicos inscritos, las irregularidades de su actuación profesional o en su caso el oficio de conclusión;

VII. a la XXVII. ...

XXVIII. Ordenar y practicar revisiones de gabinete, requiriendo para tal efecto a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal, la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo, datos, y otros documentos e informes relacionados con ellos; con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional, legal almacenaje, estancia o tenencia de mercancías de procedencia extranjera y emitir el oficio de observaciones o en su caso el de conclusión con las formalidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación; en términos del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXVIII. Bis. Revisar los dictámenes formulados por los contadores públicos inscritos, sobre los estados financieros de los contribuyentes o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales o aduaneros, pudiendo para ello requerir a los contribuyentes, importadores, exportadores, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como a los propios contadores públicos inscritos que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos, instrumentos e informes y, tratándose de dichos contadores, citarlos para que exhiban sus papeles de trabajo, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional, legal almacenaje, estancia o tenencia de mercancías de procedencia extranjera; notificar a dichos contribuyentes cuando la autoridad haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación con un tercero relacionado con estos; emitir y notificar a los contadores públicos inscritos las irregularidades de su actuación profesional o en su caso el oficio de conclusión con las formalidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación, en términos del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIX. a la LXXX. ...

Artículo 26.- ...

I. ...

II. Derogada

III. Derogada

IV. ...

V. Derogada

VI. a la XXVI. ...

XXVII. Derogada

XXVIII. Derogada

XXIX. Derogada

XXX. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Derogada

XXXIX. Derogada

XL. Derogada

XLI. Derogada



XLII. a la XLIX. ...

Artículo 28.- ...

I. a la V. ...

VI. Presentar al Secretario para su autorización, las transferencias, cancelaciones, suspensiones, ampliaciones o cualquier otro movimiento en las partidas del Presupuesto autorizado y modificado, en su caso, que le presente a su consideración la Dirección de Presupuesto;

VII. a la XXVIII. ...

XXIX. Incluir en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, para su autorización, las erogaciones multianuales para los proyectos de inversión, las que deberán considerarse en los presupuestos de egresos subsecuentes;

XXX. a la XXXI. ...

XXXII. Difundir y publicar en la página de internet de la Secretaría, al menos de manera trimestral, los informes que generen los ejecutores de gasto, de forma organizada, sistematizada y en formato de datos abiertos y diccionario de datos, que expliquen cada variable, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XXXIII. Presentar al Secretario el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado a partir de las cifras del pronóstico de ingresos;

XXXIV. Validar el presupuesto del servicio de la deuda pública para integrarse al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal respectivo;

XXXV. Supervisar la medición del Sistema de Alertas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

XXXVI. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señale el Secretario.

Artículo 29.- ...

I. a la II. ...

III. La Dirección de Contabilidad;

IV. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación; y

V. La Dirección de Deuda Pública.

Artículo 30.- ...

I. a la II. ...

III. Proponer y aprobar normatividad, formatos y propuestas de iniciativas de reforma de ordenamientos legales en materia presupuestal y presentarlos a la consideración del Director General de Egresos;

IV. Derogada

V. a la XII. ...

XIII. Derogada

XIV. Emitir las validaciones sobre suficiencia e impactos presupuestales a las Dependencias, entidades y organismos, respecto a convenios, acuerdos o cualquier documento que implique un compromiso presupuestal para el Gobierno del Estado;

XV. a la XXIV. ...

XXV. Señalar preventivamente las insuficiencias financieras que pudieren ocurrir, derivadas de los distintos planes, programas, proyectos y compromisos en general del Gobierno del Estado, atendiendo las revisiones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones de desempeño que al efecto emitan las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXVI. Solventar las observaciones de glosa que efectúen los órganos de fiscalización y control del Estado y la Federación; y

XXVII. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Egresos.

Artículo 31.- ...

I. a la XIII. ...

IV. Formular un registro diario de las cotizaciones por institución bancaria, que justifique las decisiones asumidas en el manejo de las inversiones;

XV. a la XVI. ...

XVII. Derogada

XVIII. Solventar las observaciones de glosa que efectúen los órganos de fiscalización y control del Estado y la Federación; y

XIX. Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Egresos.

Artículo 32.- ...

I. a la X. ...

XI. Solicitar a través de la Coordinación de Armonización Contable la información financiera, presupuestal y económica a las dependencias y entidades, para su integración a la Cuenta Pública;

XII. a la XV. ...

XVI. Derogada

XVII. a la XXII. ...

XXIII. Derogada

XXIV. a la XXV ...

XXVI. Derogada

XXVII. ...

Artículo 33.- ...

I. Proponer y coordinar el programa de reingeniería de procesos, así como planear y dirigir la política de desarrollo informático en las diferentes áreas de servicio y de gestión;

II. Proponer políticas, normas y lineamientos para la implementación de sistemas automatizados en las diferentes áreas de servicios y de gestión;

III. ...

IV. Derogada

V. ...

VI. Implementar normas, políticas y estándares en la integración y diseño de bases de datos, plataformas de desarrollo y técnicas de programación en el Sistema Integral de Información Financiera y demás sistemas relacionados en el proceso de gestión de información;

VII. Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura en Tecnologías de la Información y Comunicación;

VIII. Derogada

IX. Proponer los lineamientos para el uso adecuado y la optimización de los recursos de infraestructura informática;

X. Diseñar y operar medidas preventivas y correctivas en materia de seguridad de la información electrónica, generando mecanismos que garanticen la seguridad, integridad y privacidad de la información en los procesos electrónicos;

XI. Derogada

XII. Emitir opinión técnica para la adecuada adquisición o contratación de tecnologías de la información y comunicación que permitan garantizar su adecuado funcionamiento;

XIII. Derogada

XIV. Proponer la infraestructura tecnológica adecuada para atender la demanda del conjunto de sistemas de información y garantizar su compatibilidad con la infraestructura instalada;

XV. Planear, implementar, evaluar, organizar, dirigir y coordinar las acciones orientadas a la innovación tecnológica, así como ejecutar los programas en materia de modernización en coordinación con otras dependencias y entidades;

XVI. Derogada

XVII. a la XVIII. ...

- XIX.** Administrar y supervisar el portal oficial de internet a cargo de la Secretaría;
- XX. Derogada**
- XXI. Derogada**
- XXII.** Promover las mejores prácticas en la materia para optimizar el capital humano destinado a las tecnologías de la información y comunicaciones de la Dirección General de Egresos;
- XXIII.** ...
- XXIV.** Evaluar las actividades del capital humano y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias;
- XXV. a la XXVI.** ...
- XXVII. Derogada**
- XXVIII.** Analizar sistemas de información existentes, nuevos productos y servicios con la finalidad de determinar la posibilidad de su aplicación;
- XXIX. Derogada**
- XXX. Derogada**
- XXXI. Derogada**
- XXXII.** Brindar apoyo técnico a la Dirección General de Egresos para el registro y generación de información programático-presupuestaria y financiera para la transparencia y rendición de cuentas, en cumplimiento a la normatividad vigente;
- XXXIII.** Analizar y definir de manera interna las acciones o mejoras a implementar, realizando las especificaciones funcionales para el desarrollo de software, dando solución a los requerimientos de información;
- XXXIV.** Analizar y evaluar los requerimientos de información de las áreas de servicio y de gestión, para en conjunto definir la solución tecnológica adecuada a las necesidades;
- XXXV.** Prestar apoyo técnico y funcional a los usuarios de la Dirección General de Egresos y demás áreas de gestión, para el uso adecuado de la infraestructura informática; y
- XXXVI.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Egresos.

Artículo 33 Bis.- Son facultades de la Dirección de Deuda Pública, las siguientes:

- I.** Gestionar y analizar los esquemas para la contratación de deuda pública del Gobierno del Estado;
- II.** Estructurar esquemas de financiamiento de acuerdo a las necesidades del Estado;
- III.** Instrumentar operaciones de refinanciamiento;
- IV.** Instrumentar operaciones de reestructura de la deuda pública;
- V.** Operar el Registro Estatal de Deuda Pública;
- VI.** Inscribir los financiamientos estatales ante los fideicomisos de pago correspondientes;
- VII.** Asesorar en materia de deuda pública y fideicomisos irrevocables a los municipios y organismos sectorizados que lo soliciten;
- VIII.** Analizar y evaluar las solicitudes de aval de deuda que realicen los municipios u organismos sectorizados al Estado;
- IX.** Gestionar y analizar los esquemas de financiamiento, para cubrir necesidades temporales de liquidez;
- X.** Operar el Sistema del Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la inscripción de los financiamientos y reportes trimestrales de movimientos;
- XI.** Elaborar informes trimestrales de la situación de la deuda pública estatal para integrar la cuenta pública;
- XII.** Elaborar el presupuesto del servicio de la deuda pública para integrarse al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal respectivo;
- XIII.** Dar seguimiento de la operación de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago que sirven como mecanismos para el pago de la deuda pública estatal;
- XIV.** Analizar de manera permanente el comportamiento del mercado financiero, en especial aquellos indicadores que tengan impacto en las finanzas públicas estatales;

- XV.** Proporcionar información técnica a las agencias calificadoras crediticias para la emisión de la nota respectiva ya sea quirografaria o estructurada;
- XVI.** Gestionar, analizar y contratar coberturas de tasas de interés para financiamientos o cualquier otro derivado;
- XVII.** Participar en conjunto con el área jurídica de la Secretaría, en la elaboración de iniciativas de decretos en materia de deuda pública;
- XVIII.** Analizar de manera permanente el comportamiento del mercado financiero, en especial aquellos indicadores que tengan impacto en las finanzas públicas estatales;
- XIX.** Calcular, revisar y coordinar con el área respectiva, el pago de las amortizaciones mensuales de la deuda pública del Estado;
- XX.** Gestionar de manera permanente con ejecutivos e instituciones del sector financiero la obtención de líneas de crédito para el Estado;
- XXI.** Gestionar ante autoridades hacendarias las afectaciones de fondos en garantía y fuente de pago de financiamientos;
- XXII.** Elaborar solicitudes de transferencias de recursos financieros para el cumplimiento del servicio de deuda;
- XXIII.** Realizar las gestiones necesarias para las recalificaciones anuales de las líneas de crédito con las instituciones financieras con las que se tenga relación;
- XXIV.** Brindar asesoría relacionada con esquemas de arrendamiento, factoraje financiero, fideicomisos e inversiones;
- XXV.** Contribuir a determinar las estrategias para cubrir las necesidades de fin de año;
- XXVI.** Elaborar informes trimestrales de deuda para el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- XXVII.** Proporcionar información del área para la medición del Sistema de Alertas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXVIII.** Proporcionar información del área para integrar el Informe de Gobierno del Ejercicio Fiscal correspondiente;
- XXIX.** Solventar las observaciones de glosa que efectúen los órganos de fiscalización y control del Estado y la Federación; y
- XXX.** Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y administrativas, así como las que expresa y legalmente le señalen el Secretario o el Director General de Egresos

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en Palacio de Gobierno, a los 11 días del mes de febrero del año 2020.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Firma.

ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Firma.

CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

Firma.

LUIS ALBERTO VUELVAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Firma.